



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-113791706-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 30 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-89791698- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2572/19 (RESOL-2019-2572-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2019-90278371-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2859/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Producción y Trabajo

2019 - "Año de la Exportación"

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

EX-2019-89791698- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del día **3 de octubre de 2019**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo** ante el Licenciado Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** en adelante el SINDICATO, los señores Omar Sebastián MATURANO (DNI N° 31.735.519), Hugo César ELBEY (DNI N° 14.340.596) en su carácter de miembro paritario, acompañado por el Sr. Juan Martín COUCIÑO (DNI N° 36.443.004) en su calidad de delegado; y por la otra parte en representación de la empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO** el Sr. Julio GONZÁLEZ (DNI N° 16.968.947) y la Dra. Ana PAYAROLA (DNI N° 28.664.799) en sus calidades de miembros paritarios.-

Declarado el acto abierto el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

En primer lugar, las partes en conjunto manifiestan que todos los datos aportados en cumplimiento de los requisitos de la Ley N° 23.546, donde se conforma la comisión negociadora se encuentra agregada al EX-2019-51614410- -APN-DGDMT#MPYT.-

Dentro del marco de las negociaciones paritarias en curso y atento a que ambas partes no han llegado a un acuerdo definitivo para establecer las nuevas escalas salariales pendientes de revisión según Cláusula Segunda del acta acuerdo del 6 de junio de 2019, y con el espíritu de que los trabajadores no se vean perjudicados a consecuencia de esta demora y puedan percibir un importe a cuenta durante los próximos días, se celebra el presente acuerdo en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado se abone una Suma No Remunerativa Extraordinaria por única vez a cuenta de paritarias equivalente al 6,5% (seis con cincuenta por ciento) del sueldo total conformado (incluyendo viáticos) sobre las escalas vigentes al mes de septiembre de 2019. La misma será abonada entre el 10 y el 15 de octubre de 2019 a todo el personal activo al momento de su efectivo pago y cuya fecha de ingreso sea anterior al 30 de septiembre de 2019.

IF-2019-90278371-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

2019 - "Año de la Exportación"

Lic. JORGE ALJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales Nº 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA SEGUNDA: Atento las características propias de LA EMPRESA, se aclara que la asignación no remunerativa establecida por el Decreto 665/2019 de fecha 25/09/2019 será compensada hasta su concurrencia con la suma no remunerativa extraordinaria convenida en la cláusula precedente. Al personal que por aplicación del porcentaje establecido para el cálculo de la Suma No Remunerativa Extraordinaria reciba una cifra inferior a la mencionada en el Decreto N° 665/2019, la diferencia será abonada entre el 7 y el 14 de noviembre de 2019 a excepción que antes de su pago se hayan cerrado las negociaciones paritarias que modifiquen las grillas salariales correspondientes o se haya convenido entre las partes el pago de cualquier otra suma de carácter remuneratorio o no remuneratorio. En cualquiera de los casos, la Suma No Remunerativa Extraordinaria y el ajuste por diferencia antes referido serán absorbidos hasta su concurrencia una vez alcanzadas las negociaciones paritarias que modifiquen las grillas salariales correspondientes.

CLAUSULA TERCERA: La gratificación extraordinaria no remunerativa acordada en la presente Acta, absorberá y/o compensará hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal sancionada a partir de la fecha de la presente quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que se reunirán a partir de la fecha en que se publique el Índice de Precios al Consumidor por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) del mes de septiembre de 2019, a fin de evaluar y revisar las condiciones económicas pactadas en la Cláusula Primera del presente acuerdo y a la Cláusula Segunda del acta de acuerdo paritario firmada el 6 de junio de 2019, y llevar adelante las negociaciones tendientes a

IF-2019-90278371-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

definir las condiciones salariales respecto a los meses restantes del periodo paritario en curso.

CLAUSULA QUINTA: La empresa abonará al Sindicato un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula primera por los siguientes conceptos: a) 6% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 6% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA SEXTA: Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula cuarta.

CLAUSULA SEPTIMA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Producción y Trabajo, la homologación del presente acuerdo.-

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, siendo las 15.20, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.--

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales Nº 3
D. N. R. y R. T. M. T. F. y S. S.

3
IF-2019-90278371-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2019-90278371-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Octubre de 2019

Referencia: Acta Acuerdo 03.10.2019 LF c/ FEPSA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.03 17:51:32 -03:00

Jorge Alejandro Insua
Asistente técnico
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION
DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.03 17:51:33 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2572 ACU 2859-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.